



Rdo: 68-081-40-03-002-2019-1015

Proc: SUCESIÓN INTESTADA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que fue devuelto el Expediente de la Corte Suprema de Justicia al resolver conflicto de competencias correspondiéndole a este Juzgado, el abogado (a) no registra sanciones vigentes, se encuentra registrada en el SIRNA y los demandados solicitan amparo de pobreza, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho proveniente de la Corte Suprema de Justicia al resolver conflicto de competencia, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por CARLOS ALBERTO ARDILA PORRAS, MARIA NANCY ARDILA PORRAS Y LUIS FRANCISCO ARDILA PORRAS, mediante apoderada judicial, siendo causantes, LUIS FRANCISCO ARDILA BARRERA y SARA PORRAS. Por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en este Juzgado el presente proceso de sucesión intestada de los causantes LUIS FRANCISCO ARDILA BARRERA y SARA PORRAS.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcense a CARLOS ALBERTO ARDILA PORRAS, MARIA NANCY ARDILA PORRAS Y LUIS FRANCISCO ARDILA PORRAS quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: CÍTESE a los señores ALFONSO RODRIGUEZ PORRAS, ANA ISABEL ARDILA PORRAS, NELSON ARDILA PORRAS, MARIA ELSA ARDILA PORRAS y EDILMA ARDILA PORRAS, quienes deben comparecer al proceso para las pretensiones o declaraciones incoadas en el libelo de demanda, según lo preceptuado en el Art.490 y 492 en consonancia con los Arts.291y s.s. del C.G.P., a costa de la parte interesada.

QUINTO: OFICIESE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES – DIAN- informando sobre la existencia del presente sucesorio, los nombres de los causantes y el avalúo de los bienes, los cuales son superiores a los 700 UVT, con fundamento en el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Hágase por secretaría la inserción del presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.



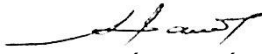
SÉPTIMO: Ante la manifestación de los demandados MARIA NANCY ARDILA PORRAS y LUIS FRANCISCO ARDILA PORRAS, quienes solicitan amparo de pobreza para el presente diligenciamiento y teniendo en cuenta que el pronunciamiento reúne las condiciones del Art.151 del C.G.P, El Despacho le concederá el amparo a los mencionados MARIA NANCY ARDILA PORRAS y LUIS FRANCISCO ARDILA PORRAS, para los efectos del Art.154 idem

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA: Se libra el oficio No. Oficio 3580 hoy 20 de octubre de 2020.
S Yamile López Vásquez
Secretaria

El anterior proveído se notifica a las partes en
Estado No. 115 del 21 de octubre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA